

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PRIVADOS DE PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GATIKA.- LOTE 3

A.- SEGURO CONTRA PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES

El contrato garantiza al Ayuntamiento como Tomador y Asegurado, contra pérdidas y daños materiales en base a las Condiciones Particulares de dicha Póliza que a continuación se especifican, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

A.1.- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

De conformidad entre ambas partes contratantes y con independencia del valor parcial y/o total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, queda establecida para la presente póliza la fórmula de aseguramiento a VALOR TOTAL, con la suma de 6.174.000 €.

- CONTINENTE: 5.897.000 €

- CONTENIDO: 277.000 € (indistintamente en cualquier situación de riesgo descrita en póliza)

VALORES GLOBALES Y DETALLADOS DE CONTINENTE Y CONTENIDO

RIESGO	CONTINENTE	CONTENIDO
Probadero	527.000	7.500
Polideportivo	855.000	12.500
Frontón	828.000	15.000
Casa de Jubilados	71.000	15.000
Casa Consistorial	701.000	60.000
Txoko Urondo	471.000	60.000
Edificación Campo de Fútbol	380.000	20.000
Guardería	334.000	12.000

Cementerio	89.000	0
Ermita de Butrón	277.000	10.000
Consultorio Médico	365.000	10.000
Kultur Etxea	260.000	15.000
Escuela Pública	739.000	40.000
Total	5.897.000	277.000

A.2.- FRANQUICIA GENERAL

Se establece una franquicia general de 300 € para los siniestros (para todas las coberturas).

Se establece una franquicia de 100 € para todo tipo de siniestro indemnizables por garantía de cristales.

Se establece una franquicia de 150 € para la cobertura de equipos electrónicos.

A.3.- OCURRENCIA

El término "ocurrencia" significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento, sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

A los efectos de las diferentes coberturas se considerará como un solo siniestro, el conjunto de los daños sufridos por los bienes asegurados derivados de un mismo evento, por lo cual se aplicará una única franquicia.

A.4.- BIENES ASEGURADOS

Continente y Contenido que se encuentre incluido en póliza, entendiéndose como tal la propia Entidad Municipal, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido el arrendamiento.

1. CONTINENTE

EDIFICIOS y además del valor de la propia construcción, el correspondiente a las obras e instalaciones afectadas y adheridas a los mismos, tales como agua, gas, calefacción, alumbrado, antenas colectivas, telefonía, teleproceso, saneamiento y otras; revestimientos decorativos de suelos, techos y paredes y en general, sin reserva ni excepción alguna, sobre cuantas existan o puedan existir en los inmuebles, formando parte de su construcción para solidez, ornato, higiene, decoración comodidad o uso a que se destinen, así como las vallas y muros de cierre sean o no independientes del inmueble, jardines y obras exteriores anexas.

Quedan asimismo comprendidos en este concepto:

- a) La porción que corresponda al Tomador y/o Asegurado titular, en las partes comunes de los edificios en los que participe comunitariamente con otros propietarios.
- b) El valor de los materiales destinados a las obras de reforma, mejora o acondicionamiento, tanto si se encuentran situados en el interior como en las proximidades exteriores de inmuebles.

2.CONTENIDO:

Conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, maquinaria industrial y de oficina, instalaciones no fijas, objetos de valor decorativo y artístico, incluso cuadros, aparatos, herramientas, utillaje de trabajo, repuestos y accesorios, rótulos luminosos o no, bienes muebles de todas clases correspondientes a los diversos servicios municipales, incluso ropas y efectos pertenecientes a los empleados municipales y corporativos, que se encuentren dentro de las construcciones aseguradas o bien dentro de los inmuebles asegurados por la presente póliza.

Se incluyen asimismo en este concepto, el valor atribuido a las obras de reforma, mejora y acondicionamiento realizadas por el Tomador y/o Asegurado titular en inmuebles de propiedad ajena utilizados para dependencias de cualquier servicio municipal.

Los antedichos contenidos podrán trasladarse de un edificio a otro de los comprendidos en el seguro, tanto con carácter provisional como definitivo, cuando lo exijan las necesidades del servicio a que pertenezcan, aunque la situación nueva y la

primitiva no se hallen vecinas y, en general, sobre los contenidos absolutos, sin reserva ni excepción alguna, de los riesgos asegurados.

Además del CONTINENTE y CONTENIDO tal y como se ha definido anteriormente se incluyen los bienes que puedan encontrarse en el exterior pero dentro de los recintos de los mismos. Se consideran incluidos los siguientes bienes:

a) Propiedades de los empleados del establecimiento asegurado, tales como útiles, ropa y objetos, que se encuentren en el recinto asegurado.

Se excluye de esta cobertura los vehículos automóviles y su contenido, así como dinero en metálico y otros objetos de valor de los relacionados en el apartado d) siguiente.

b) Bienes de propiedad de terceras personas en custodia del Tomador y/o Asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el Asegurado tenga la obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que haya sufrido.

c) Objetos de valor como: Valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, cuadros de valor artístico, objetos de valor histórico, piedras, metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, joyas y alhajas u otros objetos de valor representativos de dinero.

d) Vehículos terrestres incluida la maquinaria que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados. La indemnización será a valor de nuevo en los dos primeros años de vida del vehículo. A partir del segundo año, se indemnizará en función del valor venal del mismo.

e) Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados.

f) Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte en líneas eléctricas, piscinas, frontones e instalaciones deportivas.

g) Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, películas y fotografía. La indemnización será a valor de nuevo siempre que se repongan dichos bienes en un plazo no superior a dos años ocurrido el siniestro. Transcurrido dicho plazo, la indemnización será a valor real.

h) Nuevas adquisiciones.

A.5.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La duración del contrato se ajustará a lo dispuesto en la carátula del PCAP y en el propio PCAP.

Asimismo se establece que, durante el período de vigencia, la Compañía Aseguradora no podrá modificar, ni variar las Condiciones, Garantías y Costos que se establezcan en el contrato inicial, con la excepción de las correspondientes variaciones de capitales que conllevarán la variación proporcional de la prima.

A.6.RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados.

Asimismo se indemnizarán:

a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.

Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aún cuando no haya logrado el fin perseguido. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización de la misma, no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

Asimismo quedarán garantizados los gastos extraordinarios producidos por la toma de medidas preventivas de carácter extraordinario necesarias para evitar que el posible siniestro se produzca de una forma fehaciente, en cuyo caso el Asegurado tendrá que demostrar que de no haberlas realizado, el siniestro se hubiera producido indefectiblemente. No obstante, si a pesar de haber tomado las citadas medidas el siniestro ocurre, los gastos originados se considerarán asimismo como gastos de salvamento.

b) Los gastos que ocasione al Tomador y/o Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.

c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados, a consecuencia de las medidas descritas en las dos letras anteriores.

d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Tomador y/o Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados,

incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Tomador y/o Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

f) Las garantías que se indican a continuación y en las Condiciones que figuran más adelante en Cláusula de Cobertura:

- Riesgos extraordinarios.
- Desalojamiento forzoso de los locales asegurados.
- Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos.
- Gastos de desescombros y salvamento.
- Gastos de desbarre y extracción de lodos.
- Gastos de extinción.
- Gastos ocasionados por la localización de verías causantes de daños por agua.
- Cimentaciones.
- Honorarios profesionales.
- Nuevas adquisiciones.
- Rotura de cristales, lunas, espejos, rótulos y aparatos sanitarios fijos.
- Daños eléctricos.
- Robo y/o expoliación
- Desperfectos o deterioros.
- Valor de Reposición.
- Revalorización automática de capitales.
- Incendio, rayo y explosión.
- Fenómenos atmosféricos.
- Riesgos complementarios.
- Daños por aguas.
- Daños estéticos al continente.
- Otras prestaciones.

A.7.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Cobertura de Riesgos Extraordinarios a cargo del CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.

A.8.- DESALOJAMIENTO FORZOSO

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local queda inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los Peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando el Ayuntamiento ostente el carácter de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando ostente el carácter de propietario, el importe, en su caso de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los Peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

Todos estos gastos en cualquier caso, tendrán un límite de 60.000 € por siniestro.

A.9.- REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, TÍTULOS, VALORES, MOLDES, MODELOS, MATRICES, PLANOS, ETC.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado hasta 10.000 €, de límite de contenido a Primer Riesgo, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza.

A.10.- GASTOS DE DESESCOMBRO Y SALVAMENTO.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado hasta el límite del 10% de la suma total asegurada, los gastos de desescombros y salvamento. En tales gastos, se comprende el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en el

que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro.

A.11.- GASTOS DE DESBARRÉ Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Gastos de desbarré y extracción de lodos a consecuencia de inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros hasta el 10% de la suma total asegurada.

A.12.- GASTOS DE EXTINCIÓN

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado hasta el límite del 10% de la suma total asegurada, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, impedir o extinguir el incendio y otro siniestro amparado en el contrato.

A.13.- GASTOS OCASIONADOS POR LA LOCALIZACIÓN Y/O REPARACIÓN DE AVERÍAS

Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua hasta un límite de 6.000 € por siniestro.

A.14.- CIMENTACIONES

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

A.15.- HONORARIOS PROFESIONALES

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguientemente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

A.16.- NUEVAS ADQUISICIONES

Queda automáticamente cubierta cualquier nueva situación o propiedad adquirida durante el período de vigencia del seguro, con un límite por unidad de riesgo nuevo de 600.000€. Dichas adquisiciones serán regularizadas al vencimiento anual de la póliza.

A.17.- ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, RÓTULOS Y APARATOS SANITARIOS FIJOS.

RIESGOS CUBIERTOS.

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares está garantía amparará:

Cuando se haya asegurado el CONTINENTE.

Los daños que por ROTURAS ACCIDENTALES sufran los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS y RÓTULOS adecuadamente instalados que formen parte fija de ventanas, puertas de distribución o paso, mamparas de cerramientos exteriores o interiores, o empotrados en las paredes del establecimiento asegurado, así como las roturas accidentales que sufran los APARATOS SANITARIOS FIJOS que formen parte de éste, con inclusión de los gastos que ocasionen su colocación, hasta un límite máximo, en cualquier caso de 5.000 euros por siniestro, salvo que se pacte un valor distinto en las Condiciones Particulares de la póliza, sin aplicación de regla proporcional alguna. Respecto a los rótulos, precisar, que quedará exclusivamente asegurado el "cristal", excluyendo tanto la estructura como el mecanismo del mismo. Tendrá la consideración de cristal, los materiales como el metacrilato o similares.

Cuando se haya asegurado el CONTENIDO.

Los daños que por ROTURAS ACCIDENTALES sufran los CRISTALES Y LUNAS que formen parte del mobiliario, así como los ESPEJOS, aun cuando no formaran parte de éste, adosados a las paredes, hasta un límite máximo, en cualquier caso de 5.000 euros por siniestro, salvo que se pacte un valor distinto en las Condiciones Particulares de la póliza, sin aplicación de regla proporcional alguna.

No obstante, la indemnización máxima por cada pieza individual siniestrada del mobiliario se establece en 2.000 euros.

En cualquier caso y hasta el límite establecido para continente y contenido quedan incluidos los vinilos, grafías, rotulados o grabados, fijados de forma inamovible a los cristales, lunas, espejos y rótulos que estén cubiertos conforme a lo establecido en este artículo.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado a Primer Riesgo, toda suerte de roturas de los cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos o no de los edificios hasta la cantidad de 18.000 € por siniestro.

A.18.- DAÑOS ELÉCTRICOS

RIESGOS CUBIERTOS.

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, esta garantía ampara los daños y pérdidas materiales directos a consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, que tengan su origen en el suministro de la electricidad o en la caída del rayo y aun cuando no se derive incendio:

Cuando se haya asegurado el CONTINENTE.

Los daños que, por los hechos mencionados anteriormente, sufra la instalación eléctrica, así como cualquier maquinaria o aparato incluido en la definición de continente hasta el límite de la suma asegurada para Daños Materiales.

Cuando se haya asegurado el CONTENIDO.

Los daños que, por los hechos mencionados anteriormente, sufra la maquinaria, los aparatos eléctricos o electrónicos, y sus accesorios, incluidos en la definición de contenido, y hasta el límite máximo por siniestro definido en las Condiciones Particulares.

Tanto para el continente como para el contenido, si el daño eléctrico da origen a un incendio o a una explosión, los daños a los bienes asegurados se indemnizarán de acuerdo con lo especificado para la garantía de INCENDIO, RAYO y EXPLOSIÓN.

Esta garantía se asume hasta el límite de 100.000 € por siniestro.

A.19.- ROBO Y EXPOLIACIÓN

RIESGOS CUBIERTOS.

Por esta garantía y hasta el límite de la suma asegurada para Daños Materiales, estarán cubiertos los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados, a consecuencia de ROBO, así como los DAÑOS MATERIALES que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de TAL HECHO o de su TENTATIVA.

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de la garantía de Robo de Contenido en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará:

1. ROBO DEL CONTENIDO que, tenga relación directa con la actividad asegurada, se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado o en el exterior de dicho edificio pero dentro del recinto del establecimiento asegurado a condición de que esté vallado y los bienes se encuentren anclados y/o instalados de forma fija, incluyendo los bienes temporalmente desplazados y los vehículos a motor en el interior del edificio del establecimiento asegurado, en las mismas condiciones indicadas para la Garantía de Incendio, Rayo y Explosión, Fenómenos Atmosféricos, Daños Eléctricos, Riesgos Complementarios y Daños por Agua en los apartados b) y g) del Artículo 4 «BIENES ASEGURADOS» de estas Condiciones Generales excepto aquellos que pertenezcan a empleados del establecimiento asegurado.

En cuanto a DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, PAGARÉS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS y TIMBRES DEL ESTADO, propiedad del Asegurado, se establece su aseguramiento a primer riesgo (lo cual implica derogación de la regla proporcional, en cuanto a las sumas aseguradas), hasta el límite máximo por siniestro definido en las condiciones particulares para:

a) Bienes que se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en CAJA FUERTE DE SEGURIDAD.

b) Bienes que se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en CAJA FUERTE DE SEGURIDAD, o bien, en el domicilio permanente de su titular en horas de cierre del establecimiento asegurado.

El Robo de DINERO CONTENIDO EN LAS MAQUINAS RECREATIVAS queda cubierto exclusivamente en caso de que se perpetre mediante fuerza en la máquina con el objetivo de acceder directamente al cajetín de la misma donde se encuentra depositado el dinero. En ningún caso resultará cubierta la disminución en los resultados o beneficios económicos esperados por el asegurado, que pueda resultar de la actuación de terceros manipulando el software o el hardware de las citadas máquinas.

c) DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES durante su transporte directo desde el establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas incluidas en la nómina del establecimiento asegurado que tengan asignada esta misión y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

A efectos de esta garantía tendrá la consideración de caja fuerte de seguridad, aquella que como elemento de cierre disponga, al menos, de una cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, cuyas paredes se encuentren enteramente construidas de acero templado o material que por sus

características ofrezca análoga resistencia a la penetración y al fuego, que se halle empotrada en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes recibidos con hormigón o que cuente con un peso mínimo de 100 kilos.

2. ROBO en el interior del establecimiento asegurado de los BIENES PORTADOS por el Asegurado, empleados y clientes, mediante actos de violencia probados. La indemnización máxima a satisfacer por la Compañía, por siniestro, será de 900 euros y comprenderá únicamente al pago de:

a) Ropas, joyas, relojes y demás objetos de uso personal que compusieran la vestimenta o adorno personal en el momento del siniestro, con máximo de 200 euros por persona.

b) Dinero en efectivo, con máximo en cualquier caso de 90 euros por persona.

Asimismo, la Compañía abonará los gastos de ASISTENCIA SANITARIA que se originen por la urgente atención médica a los clientes del establecimiento asegurado, por las lesiones o daños corporales que puedan sufrir a causa de robo en el interior del establecimiento asegurado, con máximo de 200 euros por persona. Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de la garantía de Robo de Continente en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará:

1. Los DAÑOS MATERIALES, sin aplicación de regla proporcional alguna, ocasionados al CONTINENTE, incluyendo la sustracción de los bienes que forman parte del mismo, a consecuencia de ROBO o TENTATIVA DE ROBO, hasta

el límite máximo por siniestro recogido en las Condiciones Particulares de la póliza para este concepto.

2. Los gastos necesarios para la SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS CERRADURAS de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de ROBO o EXTRAVÍO, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso, con máximo en cualquier caso de 900 euros por siniestro

Esta cobertura se garantiza a Primer Riesgo con un límite por siniestro de hasta 100.000€ del total del capital asegurado por contenido.

Dinero en efectivo:

- Muebles cerrados con llave, hasta el límite de 6.000 €
- Caja fuerte, hasta el límite de 1.500 €
- Daños en el continente por robo, hasta el límite de 3.000 €

A.20.- DESPERFECTOS O DETERIOROS

Son los daños que sufran las puertas, ventanas, techos o suelos y similares, causados en los locales asegurados, como consecuencia de robo o su intento.

Esta cobertura se asume hasta el límite a Primer Riesgo de 20.000,00 € por siniestro.

A.21.- INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN

Los capitales establecidos corresponden a valores de reposición de los bienes garantizados a costos actuales. Por tanto, la indemnización por daños corresponderá al costo de sustituir los bienes siniestrados por otros nuevos, iguales o similares, que realicen la misma función y con las mismas capacidades, sobre la base de los costos de reposición en dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.

A.22.- CLÁUSULAS ESPECIALES PARA LA REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS ASEGURADOS MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE REVALORIZACIÓN DE CAPITALS

Los capitales se actualizarán en base a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo del seguro y al incremento producido en el sector de la Construcción.

A.23.- INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

RIESGOS CUBIERTOS.

a) INCENDIO, cualquiera que sea la causa y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado.

b) EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN de cualquier clase, excepto cuando una u otra se hubieran producido por ensayos de presión, energía nuclear, bombas y artefactos explosivos.

No quedan comprendidos en este concepto fenómenos físicos tales como la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, fuerza centrífuga o golpe de ariete, dilataciones de cualquier tipo, estampidos por ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

c) IMPACTO POR CAÍDA DIRECTA DEL RAYO, aun cuando no vaya seguida de incendio.

A.24.- FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

RIESGOS CUBIERTOS.

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, y hasta el límite de la suma asegurada para Daños Materiales, esta garantía cubre los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS, consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y

hora, en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 80 km/hora, para VIENTO, y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE. La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado de la Agencia Estatal de Meteorología o de los medidores oficiales pertenecientes a los Ministerios, Comunidades Autónomas o Entes Provinciales más cercanos. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrán en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

A.25.- RIESGOS COMPLEMENTARIOS

RIESGOS CUBIERTOS.

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, y hasta el límite de la suma asegurada para Daños Materiales, esta garantía cubre los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- a) HUMO, producido de forma súbita y accidental.
- b) CAÍDA O IMPACTO DE AERONAVES u objetos desprendidos de las mismas; así como las ONDAS SÓNICAS y turbulencias producidas por éstas.
- c) CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES o de mercancías por ellos transportadas e IMPACTO DE OBJETOS procedentes del exterior, no obstante, no están cubiertos de los daños en cristales, espejos, lunas, rótulos, anuncios y toldos, ni los causados a otros vehículos o a su contenido, salvo que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta, ni los producidos por los vehículos propiedad o controlados por el Asegurado o de quien ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por el propio vehículo.
- d) ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS, entendiéndose por tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidos por personas diferentes al Asegurado, sus socios, empleados, familiares en dependencia, personas en situación de tutela o con cualquier tipo de relación laboral con el Tomador del Seguro o el Asegurado.

Cuando el establecimiento asegurado sea alquilado, tendrán también la condición de actos vandálicos los daños causados por el inquilino. No obstante, serán de aplicación los siguientes criterios y límites al respecto:

- No estarán asegurados los daños derivados del uso y desgaste paulatino de los bienes, ni los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso los mismos.

- La responsabilidad máxima de la Compañía será de 3.010 euros por siniestro y anualidad de seguro.

No obstante, el Asegurado tomará a su cargo, en cada siniestro, la cantidad de 600 euros, corriendo por cuenta de la Compañía, hasta el límite asegurado, los excesos sobre tal franquicia.

e) FALLO DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS que ocasione derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema, incluso si se generan falsas señales de alarma.

A efectos de este contrato, en el concepto «sistema de extinción» se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o conjuntamente a extinción del fuego y otros fines.

Dicho concepto no incluye ni las conducciones subterráneas ni las instalaciones situadas fuera del establecimiento asegurado que pertenezca al sistema de distribución pública de agua, ni cualquier embalse donde se contenga el agua mediante una presa.

f) ACCIONES TUMULTUARIAS producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de HUELGAS LEGALES, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Esta garantía no ampara los daños producidos por la supresión, total o parcial o lentitud deliberada del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

g) INUNDACIÓN a consecuencia de desbordamientos o desviación del curso normal de lagos, sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construida por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.

Esta garantía no ampara los daños y pérdidas ocurridas por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

A.26.- DAÑOS POR AGUA.

RIESGOS CUBIERTOS.

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, y hasta el límite de la suma asegurada para Daños Materiales, estará cubierta la reparación o indemnización de los DAÑOS POR AGUA que se produzcan en los bienes asegurados por DERRAMES ACCIDENTALES o FUGAS procedentes de

instalaciones y conducciones fijas, propias o de terceros, o de aparatos electrodomésticos, e incluso los debidos a filtraciones, omisión del cierre de válvulas, grifos, o llaves de paso, o a su desajuste.

Siempre que el CONTINENTE esté asegurado bajo esta garantía, la Compañía también indemnizará los gastos en que fuese preciso incurrir para localizar la avería y reponer o reparar el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el siniestro, a condición de que éstas sean fijas y privativas del local asegurado. A tal efecto se entiende por conducciones privativas aquellas que, partiendo del accesorio de unión de la conducción general o comunitaria, con exclusión de dicho accesorio, sirven con exclusividad al establecimiento asegurado y están situadas dentro de sus límites o espacio privativo.

A.27.- DAÑOS ESTÉTICOS AL CONTINENTE.

RIESGOS CUBIERTOS.

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, y hasta el límite de la suma asegurada en las mismas, también estarán cubiertos los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

Si la Compañía hubiera indemnizado tales gastos y el Asegurado decidiera no restaurar la cohesión estética, éste queda obligado a devolverle la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación efectuada.

A.28.- OTRAS PRESTACIONES.

RIESGOS CUBIERTOS.

Siempre que su origen sea un siniestro amparado por esta cobertura de DAÑOS MATERIALES se indemnizarán también:

a) Los gastos por SALVAMENTO, DESESCOMBRO, DEMOLICIÓN y EXTRACCIÓN DE LODOS de los bienes asegurados que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, con límite máximo del 10 por 100 de la suma asegurada para CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda.

Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

- Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

- Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes por causas no relacionadas con esta garantía.

En ningún caso se encuentran garantizados por esta póliza los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

b) Los DAÑOS en los bienes asegurados que ocasionen las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para cortar o aminorar el siniestro,

con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el apartado a) de este artículo.

c) Los GASTOS que ocasione al asegurado el TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

e) Los DAÑOS que sufran los OBJETOS SALVADOS por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN consistentes en el coste de la tasa municipal por ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE del LLENADO DE LOS EQUIPOS contra incendios, empleados con ocasión del siniestro, hasta un máximo de 18.000 euros por siniestro. No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios cuando hayan sido utilizados para la realización de instrucción del personal o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

g) El coste de REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado, hasta un máximo de 18.000 euros por siniestro.

h) El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN de PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite máximo por siniestro de 18.000 euros.

i) Los GASTOS y HONORARIOS DE PERITOS, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de peritaje y tasación, con límite del 3 por 100 del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 18.000 euros por siniestro.

j) Si el establecimiento asegurado resultase inutilizable por obras de reparación de los daños causados por el siniestro y durante el tiempo que duren éstas:

- Los gastos razonables de TRASLADO DE CONTENIDO ASEGURADO Y ALQUILER DE OTRO LOCAL para su depósito.

- La PÉRDIDA real y efectiva de ALQUILERES del local, cuando el Asegurado sea el propietario del mismo.

Si en el momento del siniestro el local estuviera desalquilado, no habrá lugar a la aplicación de esta garantía.

La indemnización por estos conceptos no podrá exceder de un año de renta y con el límite máximo, definido en las Condiciones Particulares.

k) Los GASTOS DE VIGILANCIA que, a juicio de los peritos designados por la Compañía, sean necesarios para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados y

evitar daños o pérdidas materiales adicionales, con límite máximo por siniestro y anualidad de Seguro de 2.500 euros.

El importe de los gastos y/o daños contemplados para esta garantía de Otras Prestaciones, más la indemnización principal por la cobertura de DAÑOS MATERIALES no podrá exceder del 105 por ciento de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, según corresponda.

A.27.EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS

Las coberturas y garantías de la póliza, no cubren, en ningún caso, los siguientes supuestos:

a) Las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

b) Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.

c) Mala fe del Asegurado.

d) Dolo, negligencia o culpa grave del Asegurado, sus dependientes o representantes.

e) Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, así como los daños causados durante el transcurso de huelgas.

f) Motines, tumultos populares, terrorismo.

g) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

h) Inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, huracanes, caída de cuerpos siderales o aerolitos, tempestades, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y en general, cualquier otro fenómeno

atmosférico o meteorológico (excepto en los supuestos previstos en estas Condiciones Generales), sísmico o geológico.

i) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

j) Cualquier otra clase de contaminación, polución o corrosión salvo que se deriven de un hecho cubierto por la Compañía a través de esta póliza y afecten a los bienes asegurados, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.

k) Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

l) Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.

A.28.EXCLUSIONES PARTICULARES A LA GARANTÍA DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Esta garantía no cubre:

a) Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o combustión espontánea.

b) Los daños sufridos por los bienes asegurados causados por la sola acción del calor o por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, o de acondicionamiento de aire, o de alumbrado, u hogares, o por accidentes de fumador o domésticos, así como cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

A.29.EXCLUSIONES PARTICULARES A LA GARANTÍA DE FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

a) Los daños ocasionados por agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

b) Los daños producidos por goteras, filtraciones, humedades, condensaciones oxidaciones capilaridad o humedad prolongada producidas de forma paulatina, así como cualquier falta de mantenimiento o reparación imputable al Asegurado.

c) Los daños que sean causados por heladas.

d) Los daños causados por cualquier fenómeno de la naturaleza que afecte al contenido del establecimiento asegurado, depositado al aire libre, incluso estando protegido por materiales flexibles, lonas o plásticos y aun cuando se encuentre en el interior de construcciones abiertas, excepto aquellos bienes, salvo vehículos a motor, diseñados para su instalación y funcionamiento en el exterior.

e) Los daños ocasionados por el agua a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo en los siguientes supuestos:

- Cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado las mercancías situadas por encima de dicha altura.
- Cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no puedan ser almacenadas en estanterías, palés o similares. Para la determinación de dicha cualidad se tendrán en cuenta las apreciaciones periciales y las normas o regulación relativa a la conservación y almacenamiento de las mismas que pueda existir.

A.29.EXCLUSIONES PARTICULARES A LA GARANTÍA DE DAÑOS ELÉCTRICOS.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

a) Los daños sufridos por tubos o válvulas de instalaciones de aparatos de rayos X, radioterapia, televisión, radio y similares.

b) Los daños que sufran los aparatos eléctricos y electrónicos confiados al Asegurado para su reparación y/o mantenimiento.

c) Los Daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.

d) Los daños que puedan sufrir tales aparatos o equipos como consecuencia de defectos de funcionamiento de los mismos.

A.30.EXCLUSIONES PARTICULARES A LA GARANTÍA DE RIESGOS COMPLEMENTARIOS.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Esta garantía no cubre:

a) Robo o Hurto.

b) Los daños ocasionados por agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

c) Los daños producidos por goteras, filtraciones, humedades, condensaciones oxidaciones capilaridad o humedad prolongada producidas de forma paulatina, así como cualquier falta de mantenimiento o reparación imputable al Asegurado.

d) Los daños que sean causados por heladas.

e) Los daños causados por cualquier fenómeno de la naturaleza que afecte al contenido del establecimiento asegurado, depositado al aire libre, incluso estando protegido por materiales flexibles, lonas o plásticos y aun cuando se encuentre en el interior de construcciones abiertas, excepto aquellos bienes, salvo vehículos a motor, diseñados para su instalación y funcionamiento en el exterior.

f) Los daños en cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios, toldos, vidrieras, fregaderos y aparatos sanitarios fijos, producidos por acciones tumultuarias y huelgas, o cualquier acto vandálico o malintencionado.

g) Pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado.

h) Los daños ocasionados por el agua a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo en los siguientes supuestos:

a. Cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado las mercancías situadas por encima de dicha altura.

b. Cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no puedan ser almacenadas en estanterías, palés o similares. Para la determinación de dicha cualidad se tendrán en cuenta las apreciaciones periciales y las normas o regulación relativa a la conservación y almacenamiento de las mismas que pueda existir.

A.31.EXCLUSIONES PARTICULARES A LA GARANTÍA DE RIESGOS COMPLEMENTARIOS.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Esta garantía no cubre:

a) Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos, salvo que se deriven de fugas en las bajantes ocultas de aguas pluviales, por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, rías, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.

b) La reparación o ajuste de válvulas, grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.

c) Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones del establecimiento asegurado, o localización de fugas de agua en instalaciones de suministro al establecimiento en las que no se produzcan daños, o que transcurran fuera del recinto del establecimiento asegurado.

La obligación de la Compañía, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño al local, con límite por siniestro de 300 euros.

De producirse siniestros posteriores en caso de corrosión o deterioro generalizado y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha

incurrido en culpa grave, por tanto, la Compañía, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales respecto a la agravación del riesgo, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.

d) Los daños producidos por congelación de tuberías o conducciones, así como los que se produzcan en la localización y reparación de las averías ocasionadas por esta causa.

e) Daños indirectos o consecuenciales de cualquier clase, así como los de reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.

f) Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo en los siguientes supuestos:

— Cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado las mercancías situadas por encima de dicha altura.

— Cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no puedan ser almacenadas en estanterías, palés o similares. Para la determinación de dicha cualidad se tendrán en cuenta las apreciaciones periciales y las normas o regulación relativa a la conservación y almacenamiento de las mismas que pueda existir.

g) Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.

h) Los daños por agua procedentes de maquinaria de fabricación o proceso.

i) Los daños producidos por la humedad prolongada, condensación o capilaridad, así como cualquier falta de mantenimiento o reparación imputable al Asegurado.

j) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.

k) La localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en el local o que, aun produciéndolos, tengan su origen en los vasos de piscinas, estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riego, sumideros, arquetas u otros elementos de la red horizontal de saneamiento, o en canalones o bajantes de aguas pluviales.

A.32.EXCLUSIONES PARTICULARES A LA GARANTÍA DE ROTURA DE CISTALES, LUNAS, EXPEJOS, RÓTULOS Y APARATOS SANITARIOS FIJOS.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Esta garantía no cubre:

a) Los arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de las superficies o azogados.

b) Los daños que por rotura sufran los cristales, lunas y espejos que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y menaje en general, así como los sufridos por rotura de objetos decorativos, cristales de óptica y aparatos de imagen o sonido.

- c) Los daños que sufran los marcos y molduras que contengan las piezas aseguradas.
- d) Los daños que sufran por rotura los cristales que forman parte de la maquinaria utilizada en los procesos de fabricación, verificación, ensayos, y similares propios de la actividad asegurada.
- e) Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.
- f) Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

A.33.EXCLUSIONES PARTICULARES A LA GARANTÍA DE ROBOS Y EXPOLIACIONES

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Esta garantía no cubre:

- a) Los bienes asegurados que estuviesen en el exterior de los edificios o en construcciones abiertas, excepto los anclados o instalados de forma fija dentro del recinto del establecimiento asegurado siempre que esté vallado.
- b) Los bienes situados fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubieran sido expresamente pactadas con la Compañía.
- c) Los daños producidos por hurto, las simples pérdidas o extravíos y los sufridos por negligencia del Asegurado por la no adopción de las medidas apropiadas de protección después de la desaparición de llaves o la ocurrencia de un siniestro, excepto en los supuestos previstos en estas Condiciones generales.
- d) Los robos cometidos por los empleados, familiares en dependencia, personas en situación de tutela o con cualquier tipo de relación laboral con el Tomador del Seguro o el Asegurado.
- e) Los robos producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, salvo pacto expreso en contrario.

A.34.EXCLUSIONES PARTICULARES A LA GARANTÍA DE DAÑOS ESTÉTICOS AL CONTINENTE.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Salvo pacto expreso en contrario no estarán asegurados los siguientes objetos y supuestos:

- Aparatos sanitarios y sus accesorios.
- Instalaciones recreativas o deportivas y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto del establecimiento asegurado.

- Los menoscabos o daños que no se deriven de un siniestro cubierto por el seguro.
- El menoscabo resultante, después de la reparación o reposición estética, en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados en forma directa por un siniestro cubierto por la póliza.
- La restauración estética que pudiera resultar necesaria a consecuencia de los trabajos de reparación o sustitución de las tuberías o conducciones del establecimiento asegurado, afectadas por corrosión o deterioro generalizado, o por trabajos de localización de fugas de agua en instalaciones de suministro al establecimiento en las que no se produzcan daños, o que transcurran fuera del recinto del establecimiento asegurado.

A.35.EXCLUSIONES PARTICULARES A LA GARANTÍA DE OTRAS PRESTACIONES.

SUPUESTOS NO CUBIERTOS POR NINGUNA DE LAS GARANTÍAS Y PRESTACIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

La cobertura de DAÑOS MATERIALES no ampara:

- a) Los daños o pérdidas producidos por dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Pérdidas indirectas de cualquier clase y los daños consecuenciales, aunque deriven en de un daño cubierto por la póliza.
- c) Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase durante más de sesenta días consecutivos en alguna de las situaciones siguientes: desamparado, abandonado, falta de vigilancia o en paralización.
- d) Los daños y pérdidas ocasionados por falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor o refrigerantes, cualquiera que sea la causa que lo produzca, a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubierto por las garantías de la póliza.
- e) Los daños o pérdidas por defecto en los materiales utilizados para la instalación o montaje de los bienes asegurados, los debidos a impericia o mala praxis en dicha instalación o montaje, así como los causados por vicio propio de los mismos.
- f) Los daños producidos por asentamientos, movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos), aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por alguna de las garantías descritas.
- g) Errores de diseño o de construcción, defecto, vicio propio de los bienes asegurados a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubiertos por las garantías de la póliza.
- h) Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, cualquiera que sea la causa que lo produzca,

salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites pactados.

Igualmente no serán objeto de cobertura los daños y menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de la falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

i) Cualquier pérdida, daño, coste, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que contribuya a, o que surja de, hongos, bacterias o mohos, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.

RELACIÓN DE INMUEBLES ASEGURADOS

RIESGO	CONTINENTE	CONTENIDO
Probadero	527.000	7.500
Polideportivo	855.000	12.500
Frontón	828.000	15.000
Casa de Jubilados	71.000	15.000
Casa Consistorial	701.000	60.000
Txoko Urondo	471.000	60.000
Edificación Campo de Fútbol	380.000	20.000
Guarderia	334.000	12.000
Cementerio	89.000	0
Ermita de Butrón	277.000	10.000
Consultorio Médico	365.000	10.000
Kultur Etxea	260.000	15.000
Escuela Pública	739.000	40.000
Total	5.897.000	277.000

B.- SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

El contrato garantiza al Ayuntamiento como Tomador y Asegurado, en base a las coberturas que a continuación se especifican.

B.1. BIENES ASEGURADOS

Conjunto que componen los equipos electrónicos en sí, tales como ordenadores, sus accesorios e instalaciones complementarias sin exclusión alguna, aparatos periféricos y las máquinas fotocopadoras, los faxes, estabilizadores de corrientes y demás aparatos similares pertenecientes al Tomador del Seguro/Asegurado. Dichos equipos podrán encontrarse indistintamente en cualquier edificio o situación de propiedad arrendamiento o uso municipal, independientemente de que estén trabajando, estén parados o desmontados para su reparación, revisión o por cualquier otra causa justificada.

El Tomador y/o Asegurado se compromete a mantener en vigor con el fabricante/suministrador del equipo amparado por esta póliza, un contrato de mantenimiento. De acuerdo con dicho contrato de mantenimiento el fabricante/suministrador está obligado a cuidar regularmente el entretenimiento y pruebas de servicio de los aparatos correspondientes.

B.2. RIESGOS CUBIERTOS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales del Seguro, se amplía en lo que convenga, por el siguiente redactado, que cubre los daños y/o pérdidas causados por:

a) Incendios y/o trabajos de extinción de los mismos.

- b) Explosión y/o implosión, seguida de incendio o no.
- c) Rayo, seguido de incendio o no.
- d) Efectos de la corriente eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos, inducciones electrostáticas, etc.
- e) Errores de construcción y de cálculo, defectos de fundición y material.
- f) Combustión espontánea siempre que haya incendio, sea cual sea la causa que lo provoque.
- g) Caída de objetos.
- h) Tempestad, desbordamiento, inundación, lluvia o granizo, así como sus consecuencias.
- i) Agua derramada por rotura de tuberías y/o depósitos.
- j) Robo y/o saqueo, así como su intento, aunque no se consuma el hecho en sí.
- k) Hurto.
- l) Impericia, negligencia, descuido y/o malquerencia (siempre que no tenga carácter político-social) del personal afecto a la instalación.
- m) Cualquier otra causa no excluida expresamente en algún punto de la póliza.
- n) Actos malintencionados por terceros sin carácter político-social.
- o) Defecto de material, construcción y montaje, siempre que no se hallen amparados bajo garantía.
- p) Daños materiales producidos por el derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción, incluso la reposición de la carga.

OTRAS COBERTURAS

Queda garantizado el costo de la reposición del material portador de datos así como los gastos por la recuperación de los datos en él contenidos, dañados o deteriorados a consecuencia de un siniestro garantizado. Hasta un capital de € 25.000,

DAÑOS A CONSECUENCIA DE INSTALACION DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE

Quedan amparados los daños en los bienes asegurados, por avería o fallo de la instalación de acondicionamiento de aire.

Será requisito indispensable para el lugar donde se encuentran los bienes asegurados mencionados:

- Disponga de instalación de aire acondicionado con señales luminosas para la vigilancia de la temperatura y humedad del aire.

GARANTÍA COMPLEMENTARIA

- Garantía de reposición en nuevo incluida

B.3. PARTES NO ASEGURABLES

No quedarán cubiertos por el presente seguro los siguientes bienes:

Bombillas, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas y fusibles. A pesar de ello, serán incluidos en la indemnización cuando el daño o pérdida de los mismos sean a consecuencia de un siniestro indemnizable y las piezas y componentes citados sean una de las varias afectadas por el suceso.

B.4. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

b) Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tifón, huracán, termitas, extravíos, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

c) Cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el funcionamiento del equipo asegurado y se limiten a desmerecer aspectos estéticos y acabados exteriores.

f) Efecto de vapores, gases y/o humos desprendidos habitualmente por la actividad propia de la empresa.

B.5. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Riesgos Extraordinarios a cargo de CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.

B.6. CONVENIOS Y ESTIPULACIONES

Quedarán también amparados en este seguro los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante operaciones de traslado, reorganización, limpieza u otros movimientos, siempre que los daños sean por causa accidental o imprevisible no excluida de la póliza.

Se hace constar que los capitales establecidos en la presente póliza corresponden a los valores de reposición de los bienes garantizados. Por tanto, caso de siniestro, la tasación de daños se efectuará sobre la base de los costos de reposición de dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso. Ambas partes acuerdan asimismo la derogación de la regla proporcional.

El presente seguro garantiza automáticamente y hasta el 20%, el aumento que sufran los capitales asegurados, siempre que dichos aumentos no correspondan a inclusiones de nuevos riesgos ni a cambios de naturaleza del riesgo ya asegurado. Asimismo dicho porcentaje incluye los aumentos habidos por la inflación.

B.7.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del contrato se ajustará a lo dispuesto en la carátula del PCAP y en el propio PCAP.

Asimismo se establece que, durante el período de vigencia, la Compañía Aseguradora no podrá modificar, ni variar las Condiciones, Garantías y Costos que se establezcan en el contrato inicial, con la excepción de las correspondientes variaciones de capitales que conllevarán la variación proporcional de la prima.

B.8.- FRANQUICIA

Una franquicia máxima de 150 €.

B.9.- CAPITAL ASEGURADO

Se establece un capital global (suma asegurada) de 60.000 €